

**ESTADO PARB No. 0020 DE 2018  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de Marzo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>CFC-121</b>	<b>GRASIELA ACEVEDO DE TORRA</b>	<b>09/03/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0092</b>	<p>Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> a la señora <b>GRACIELA ACEVEDO DE TORRA</b>, en su calidad de titular de la licencia de explotación <b>No. CFC-121</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0475 del 11 de julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017.</li> <li>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015.</li> <li>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016.</li> </ul> <p>Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa, so pena de imponer las sanciones las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> a la señora <b>GRACIELA ACEVEDO DE TORRA</b>, en su calidad de titular de la licencia de explotación <b>No. CFC-121</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI-.</li> <li>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días.</li> </ul>

- El Formato Básico Minero anual 2017, junto con su plano de labores presentado en la herramienta SI.MINERO.
- El Formato Básico Minero semestral 2017, presentado en la herramienta SI.MINERO.

Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa, so pena de imponer las sanciones las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

**Requerir bajo apremio de MULTA** a la señora GRACIELA ACEVEDO DE TORRA, en su calidad de titular de la licencia de explotación **No. CFC-121**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos:

- Soporte de pago por un valor de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Pesos M/cte (\$389.000,00), más los intereses causados por la mora desde el 30 de septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup>, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011.
- Soporte de pago por un valor de Ciento Sesenta y Un Mil pesos M/cte. (\$161.000), más los intereses causados por la mora desde el 30 de septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>4</sup>, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa, so pena de imponer las sanciones las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

**INFORMAR** que a la fecha la titular de la Licencia de Explotación **No.CFC-121**, no ha dado cumplimiento en cuanto a lo siguiente:

- El Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015, requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0714 del 9 de octubre de 2015, notificado por estado No. 070 del 13 de octubre de 2015.
- La implementación de un sistema de señalización de los frentes de explotación de tipo informativo, preventivo y restrictivo, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARB No. 1078 del 26 de Noviembre de 2015, notificado por estado 086 del 07 de Diciembre de 2015
- El Formato Básico Minero-FBM- anual de 2015, requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0752 del 22 de Agosto de 2017, notificado por estado No. 058 del 29 de Agosto de 2017.
- El Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0752 del 22 de Agosto de 2017, notificado por estado No. 058 del 29 de Agosto de 2017.

**PONER** en conocimiento a la señora GRACIELA ACEVEDO DE TORRA, en su calidad de titular de la licencia de explotación **No. CFC-121**, los Conceptos Técnicos **PARB-0850** del 27 de Noviembre de 2017 y **PARB-077** del 28 de Febrero de 2018

<p><b>AUTORIZACION TEMPORAL</b></p>	<p><b>MJC-16321</b></p>	<p><b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</b></p>	<p><b>08/03/2018</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0090</b></p>	<p><b>PRIMERO.</b> ACOGER el Concepto Técnico PARB N° 0054 del 16 de febrero de 2018 y PONER EN CONOCIMIENTO el mismo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral 2017 refrendado mediante solicitud FBM201708257798 en la plataforma SI.MINERO, y el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017 refrendado mediante solicitud FBM2017071314445 en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Dar por presentado el Formato Básico Minero Anual de 2017, refrendado mediante la herramienta SI.MINERO, con solicitud FBM2018020624345, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p><b>QUINTO.-</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal No. MJC-16321, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p><b>CONTRATO DE OPERACION</b></p>	<p><b>022-90M</b></p>	<p><b>CEMEX COLOMBIA S.A</b></p>	<p><b>12/03/2018</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0093</b></p>	<p><b>APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2008, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2009, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, para el mineral Yeso, junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> los pagos por concepto de Contraprestaciones económicas de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2008, primero (I) y tercero (III) de 2009, tercero (III) de 2011, junto con los formularios de contraprestaciones, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico <b>PARB-0053</b> de fecha 15 de febrero de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de contraprestaciones económicas de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016 y 2017 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, junto con sus mapas de labores anexos.</p>

REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Operación No. 022-90M, bajo causal de **CANCELACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 3)<sup>1</sup> del Decreto 2655 de 1988, esto es, "El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas", y la cláusula vigésima cuarta literal b) del Contrato de Operación No. 022-90M, para que dentro de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos<sup>2</sup>:

- Constancia de pago por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos (\$175.189) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 22 de abril de 2016, por concepto de complemento de contraprestación del primer (I) trimestre de 2016, junto con la corrección del formulario de contraprestación en el precio de liquidación, ya que el precio correcto es de Seis Mil Ciento Dos Pesos Con Veintiún Centavos (\$6.102.21) M/Cte., por lo que se invalida la aprobación del pago y formulario correspondiente al primer (I) trimestre de 2016, realizado mediante Auto PARB No. 00850 del 17 de agosto de 2016.
- Constancia de pago por valor de Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Ochenta Pesos (\$682.380) M/Cte. más los intereses que se generen desde el 26 de julio de 2016, por concepto de complemento de contraprestación del segundo (II) trimestre de 2016, junto con la corrección del formulario de contraprestación en el precio de liquidación, ya que el precio correcto es de Seis Mil Ciento Dos Pesos Con Veintiún Centavos (\$6.102.21) M/Cte.
- Constancia de pago por valor de Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Ochenta Pesos (\$682.380) M/Cte. más los intereses que se generen desde el 25 de octubre de 2016, por concepto de complemento de contraprestación del tercer (III) trimestre de 2016, junto con la corrección del formulario de contraprestación en el precio de liquidación, ya que el precio correcto es de Seis Mil Ciento Dos Pesos Con Veintiún Centavos (\$6.102.21) M/Cte.
- Constancia de pago por valor de Setecientos Cinco Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$705.126) M/Cte. más los intereses que se generen desde el 24 de enero de 2017, por concepto de complemento de contraprestación del cuarto (IV) trimestre de 2016, junto con la corrección del formulario de contraprestación en el precio de liquidación, ya que el precio correcto es de Seis Mil Ciento Dos Pesos Con Veintiún Centavos (\$6.102.21) M/Cte.
- Constancia de pago por valor de Sesenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos (\$62.163) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 26 de abril de 2017, por concepto de complemento de contraprestación del primer (I) trimestre de 2017, junto con la corrección del formulario de contraprestación en el precio de liquidación, ya que el precio correcto es de Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos Con Nueve Centavos (\$6.453.09) M/Cte.

- Constancia de pago por valor de Cincuenta y siete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos (\$57.592) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 26 de julio de 2017, por concepto de complemento de contraprestación del segundo (II) trimestre de 2017, junto con la corrección del formulario de contraprestación en el precio de liquidación, ya que el precio correcto es de Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos Con Nueve Centavos (\$6.453.09) M/Cte.

Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses<sup>3</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**REQUERIR** a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Operación **No. 022-90M**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con la cláusula décima séptima del Contrato de Operación **No. 022-90M**, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- ✓ Constancia de pago por valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$1.950.869), por concepto de visita de fiscalización del año 2011, requerido mediante Auto GTRB-186 del 02 de mayo de 2011.
- ✓ Corrección de la Póliza de Cumplimiento expedida por la Compañía AXA Colpatria N° 8001042242 con vigencia hasta el 31 de julio de 2018, toda vez que el monto a asegurar no corresponde a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Operación; y a su vez se deberá allegar el comprobante de pago de la misma. La sociedad titular deberá de presentar la corrección de la póliza de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0053 del 15 de febrero de 2018, bajo las siguientes características:

**BENEFICIARIO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2

**TOMADOR:** CEMEX COLOMBIA S.A

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** 8001042242

**VIGENCIA:** 31/07/2017 hasta el 31/07/2018

**MONTO:** *Veinticuatro Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Noventa y Seis Pesos M/Cte. (\$24.199.096).*

**SE REMITE** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que resuelva lo pertinente, en lo referente a la solicitud presentada con oficio radicado No. 20155510144512 del 30 de abril de 2015, mediante la cual la apoderada de la sociedad titular solicitó la ampliación del plazo del contrato a treinta años a través de un otrosí o de lo contrario se acceda a la prórroga del contrato una vez venza el término.

					<p>Una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resuelva la mencionada solicitud, y en caso de que el pronunciamiento sea desfavorable a la intención del titular, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a darle el trámite correspondiente a la petición subsidiaria presentada con oficio radicado No. 20165510237652 del 22 de julio de 2016, esto es, el derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía ‘AXA Colpatria’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Operación No. 022-90M, a través de la póliza de cumplimiento No. 8001042242, con vigencia hasta el 31 de julio de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Operación No. 022-90M, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Programa de Trabajos e Inversiones y lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 <b>Clasificación de títulos mineros</b> adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la sociedad a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Operación No. 022-90M, del Concepto Técnico <b>PARB-0053</b> de fecha 15 de febrero de 2018.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>0061-68</b>	<b>SUSRTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S</b>	<b>12/03/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0095</b>	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0061-68, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0003 del 21 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 13 de Marzo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza